



GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

2118  
-1-

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 17 de Noviembre de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "OUTEIRO DE LAS MINAS Y VALGRANDE"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de Villardecierros, del término de Villardevós.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos, de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 6 de Junio de 1.972 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte "Outeiro de las Minas y Val grande", objeto de este expediente reúne las características anteriormente enumeradas de la propiedad colectiva, típica de la comunidad germánica o mano común, por venir siendo poseído y aprovechado consuetudinariamente por los vecinos de la parroquia de Villardeciervos, con exclusión de cualquier otros, en su cualidad de vecinos; por lo que procede su clasificación.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR el monte denominado "OUTEIRO DAS MINAS" y "VALGRANDE", integrado por cinco porciones, que en conjunto ocupa una superficie de 671 Ha., tal como se configura en el croquis y cuyo permietro tambien se delimita en la carpeta ficha que obra por cabeza de este expediente, situado en torno al pueblo de Villardeciervos, como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de Villardeciervos; aun cuando en algunas porciones los vecinos hayan dividido el monte para ciertos aprovechamientos, esta situación de hecho no se modifica. Los linderos del término, que corresponden con los del monte son: Norte, montes de Veigas das Meas y Bustelo; Este, término de Muimenta y Enjames; Sur, término municipal de Verín (Montes de Feces da Cima); Oeste, término municipal de Verín (montes de Mandín, Tamaguelos, Mourazos y Tamagos). Incluyase el monte en la relación de montes vecinales. Procedase, una vez firme esta resolución, a revisar el convenio con el ICONA.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



*[Handwritten signatures and scribbles]*

Sr.

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	92	10	1

### 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de VILLARDECIERVOS están situados en torno al pueblo y sus fincas particulares, formando "término redondo" que en algún tramo queda cortado por tales fincas.

El núcleo principal de estos montes es el del S.O., llamado "Outeiro o "Monte de las Minas", con fuertes pendientes y altitudes comprendidas entre los 550 y 768 m.

La parte N. llamada "Valgrande" es más llana con altitudes comprendidas entre los 600 y 670 m.

Los accesos de estos montes son los mismos del pueblo de Villardociorvos, por la pista forestal procedente de Mourazos y Cabreiroà de Verìn y por la pista de los "alemanes" que enlaza las minas con la carretera de Verìn-Villardevòs en la Hermita de S. Roque de Villardevòs.

#### 3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 671 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	92	10	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Montes de Veiga das Meàs y de Bustelo

E.- Términos de Muimenta y de Enjames.

S.- Término municipal de Verín (Monte de Feoos de Cima).

O.- Término municipal de Verín (montes de Mandín, de Tamaguelos, de Mourazos y de Tamagos).

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo todos los montes, las fincas particulares y el mismo pueblo de Villardeciervos, puede describirse empezando por el extremo N.O. en Marco do Lobo, donde concurren con este monte los de Tamagos y Cabreiroà del municipio de Verín y el de Veiga das Meàs. Con este último divide de O.-E. por Val de Cerdxira hasta Valgrande de Abajo; aquí empieza a dividir con monte de Bustelo, con el que sigue en un tramo de N. a S. hasta Valgrande de Arriba y después de O.-E. hasta Rebordela; aquí empieza término de Muimenta, con el que divide en dirección S.E. hasta Paladrón, donde entra término de Enjames, con el que sigue hacia el S.O. por Fòcara hasta Carpinteira

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	92	10	1

R.I.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

o Fraga do Rayo, ya en el límite con el monte de Feces de Cima. Con éste divide por el S. según la mojonera entró municipios, de E.-O. por Pinal, Batocas o Fonte da Pedra, Presa de Barreira, Marco da Estañeira, Monte Mayor, alto das Cruces o Mina do Seixo, donde ya entra monte de Mandín, con el que divide en un pequeño tramo en dirección N.O. hasta Rañadoiro o Picoto do Vello; aquí entra monte de Tamaguelos, con el que sigue hacia el N. por Regata Falsa hasta Ponte Cordeira, donde entra monte de Mourazos, con el que sigue en dirección N.E. hasta Fraga do Corvo, donde ya empiezan a limitar con monte de Tamagos, con el que los de Villardeciervos pretenden dividir en línea recta en dirección N.O. hasta Marco do Lobo, donde se comenzó.

Con esta pretensión de los de Villardeciervos de dividir con los de Tamagos directamente desde Fraga do Corvo a Marco do Lobo, no están de acuerdo tales vecinos que pretenden hacer valer como límite el establecido entre municipios para este tramo, es decir, Fraga do Corvo-Regatas Longas-Marco do Lobo.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares

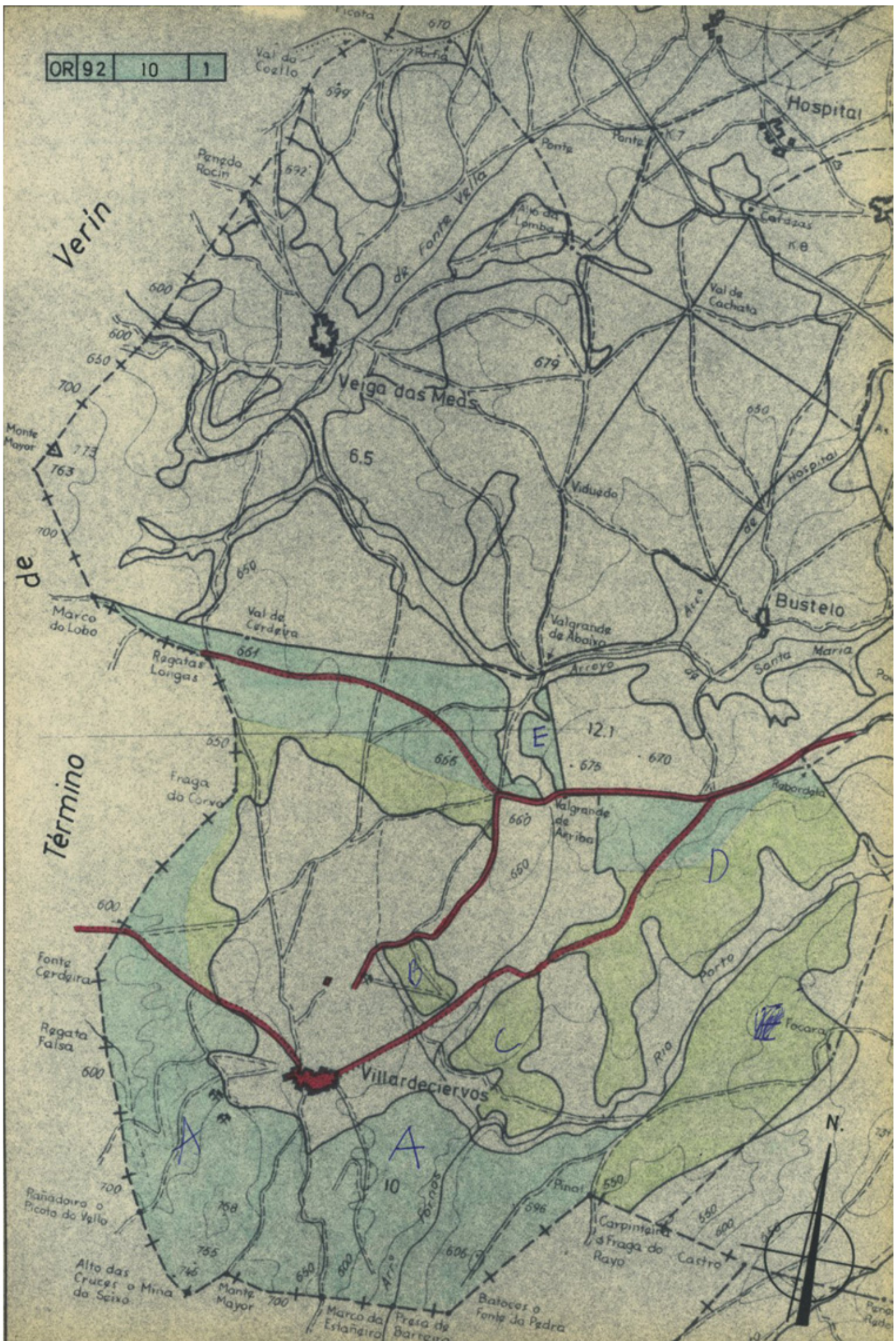
Prov.	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	92	10	1

Ext.º Inmue.

CLAVE DEL MONTE

3.5

no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que tambien existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencial. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.



Verin

Veiga das Meas

Hospital

Bustelo

Villardeciervos

Término

A

E

D

10

N.